



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 – 8



San Luis, 19 de junio de 2024

Señor(es)
CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS
NIT: 901.690.474-5
Contratista de obra 082 del 13 de marzo de 2023
R.L. OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO
C.C. No. 1.110.443.931 de Ibagué
Carrera 5 No. 11-46 edificio el jardín oficina 401
Ibagué Tolima

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Cra. 4d #39 No 35
notificaciones@solidaria.com.co
Ibagué: 82659601
Ibagué, Tolima

Asunto: Citación a Audiencia (Artículo 86 Ley 1474 de 2011)

Respetados Señores,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y para garantizar el derecho de contradicción y defensa (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, se permite convocarlos a audiencia que tendrá lugar el día **27 de junio de 2024 a las 9:30 am.**, en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS (Cra. 5 #769), a la cual podrán asistir con apoderado, presentar las pruebas que consideren pertinentes y adecuadas para la respectiva defensa, con el propósito de determinar si se incumplió o no el contrato de Obra No. 082 del 13 de marzo de 2023, con fundamento en los siguientes hechos y pruebas documentales, así:

INICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

PLIEGO DE CARGOS

CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS
ASUNTO	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN CONTRATO DE OBRA No. 082 DEL 13 DE MARZO DE 2023

San Luis, junio de 2024

Alcaldía Municipal de San Luis de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad al artículo 2 de la Ley 1882 de 2018; en mi calidad de Ordenador del Gasto, procedo a dar traslado al **PLIEGO DE CARGOS POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO** en el contrato de consultoría No. 082 del 13 de marzo de 2023, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE LAS VEREDAS CIRUELOS, GUASIMITO, AURORA, LIMONAR, DINDAL, JAGUA FLOR, SANTA ISABEL EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA, CON OCASIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 531 FIP 2022 "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, TOLIMA"**, en los siguientes términos:

SAN LUIS (TOLIMA)

Centro Administrativo Calle 7º No 5 - 26 - Frente al Parque Principal

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co

Pág. 2



1. ANTECEDENTES

1. Que el día 13 de marzo de 2023, se suscribió el contrato de Obra No.083, entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA** y el **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE LAS VEREDAS CIRUELOS, GUASIMITO, AURORA, LIMONAR, DINDAL, JAGUA FLOR, SANTA ISABEL EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA, CON OCASIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 531 FIP 2022 "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, TOLIMA", por un valor de \$5.251.681.027 y un plazo inicial correspondiente a SEIS (06) meses.

2. Que el día 11 de Abril de 2021, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, expidió las garantías presentadas por el **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, así:

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No. 480- 47 - 994000047695 ANEXO 04		
AMPAROS DE LA PÓLIZA	Valor	Vigencia: Desde - Hasta
Cumplimiento	\$ 524.057.608,9	30/06/2023 – 1/03/2025
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones	\$ 524.057.608,9	30/06/2023 – 30/08/2027
Estabilidad y calidad de la obra	\$ 1.048.115.217,8	5 años a partir recibo final

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No.480-74- 994000008016 ANEXO 04		
AMPAROS DE LA PÓLIZA	Valor	Vigencia: Desde - Hasta
Responsabilidad civil extracontractual	\$ 464.000.000	25/06/2024 – 25/08/2024

3. Que el día 30 de junio de 2023, se firmó por el Contratista, el **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, representado legalmente por el señor **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**; el supervisor del contrato el **CONSORCIO INTERPROSPERIDAD**, representado legalmente por el señor **GIANCARLO AVENA CORRALES**, y el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**, el **ACTA DE INICIO** del contrato de **OBRA No. 082 DEL 13 DE MARZO DE 2023**.

4. El acta de suspensión No. 01 del contrato de Obra No. 082 de 2023, fue suscrita el día 05 de octubre de 2023, por el Contratista, el **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, representado legalmente por el señor **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**; el supervisor del contrato el **CONSORCIO INTERPROSPERIDAD**, representado legalmente por el señor **GIANCARLO AVENA CORRALES**, y el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**, dicha acta fue suscrita por las partes bajo las siguientes consideraciones:

"(...)

Motivada por la comunidad vecina del tramo vereda DINDAL ya que ha mostrado oposición a que se adelanten actividades de obra en este sector y los tramos que como alcance y objeto del contrato de obra se deben intervenir, motivo por el cual se encuentra impedido para continuar con el normal desarrollo del proyecto, obteniendo como conclusión que para llevar a cabo la totalidad de la meta física de la obra dentro del plazo previsto, se deben abrir frentes de trabajo de manera simultánea, de lo contrario se puede ver inmerso en situación de atraso por motivos o causas que no son de su responsabilidad. De esta manera se requiere que el ente territorial en conjunto con Prosperidad Social agende una mesa de trabajo en conjunto en la comunidad del sector que se encuentra involucrada con las reclamaciones e inconformidades con el proyecto y que se determine en conjunto con la comunidad si los tramos si serán ejecutados como meta física o serán retirados del

SAN LUIS (TOLIMA)

Centro Administrativo Calle 7º No 5 - 26 - Frente al Parque Principal

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co



alcance, con el propósito de que el contratista tenga claro su alcance y financieramente se cuente con un valor definitivo de los recursos que se deben ejecutar.

(...)"

5. El acta de reinicio No. 01 del contrato de Obra No. 082 de 2023, fue suscrita el día 07 de Noviembre de 2023, por el Contratista, el **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, representado legalmente por el señor **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**; el supervisor del contrato el **CONSORCIO INTERPROSPERIDAD**, representado legalmente por el señor **GIANCARLO AVENA CORRALES**, y el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA**, **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**, dicha acta fue suscrita debido a que ya se superaron los motivos que dieron origen al acta de suspensión No.01.

6. El acta de suspensión No. 02 del contrato de Obra No. 082 de 2023, fue suscrita el día 21 de diciembre de 2023, por el Contratista, el **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, representado legalmente por el señor **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**; el supervisor del contrato el **CONSORCIO INTERPROSPERIDAD**, representado legalmente por el señor **GIANCARLO AVENA CORRALES**, y el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA**, **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**, dicha acta fue suscrita por las partes bajo las siguientes consideraciones:

"(...)

El constructor expone que con ocasión del Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad publicado por parte del Ministerio de Transporte en su portal de Internet oficial y donde relaciona las fechas de cobertura de las restricciones para vehículos pesados sobre las vías nacionales incluidas las perimetrales de la ciudad de Ibagué como centro de gravedad del proyecto que nos ocupa, con lo cual se afecta el suministro oportuno de materiales para el proyecto y a su vez se plantearía una condición de incremento de atraso sobre las actividades de obra, sin que sea esta una situación de resorte del contratista de obra.

(...)"

7. El acta de reinicio No. 02 del contrato de Obra No. 082 de 2023, fue suscrita el día 09 de Enero de 2024, por el Contratista, el **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, representado legalmente por el señor **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**; el supervisor del contrato el **CONSORCIO INTERPROSPERIDAD**, representado legalmente por el señor **GIANCARLO AVENA CORRALES**, y el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA**, **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**, dicha acta fue suscrita debido a que ya se superaron los motivos que dieron origen al acta de suspensión No.02.

8. La prórroga No. 01 del contrato de Obra No. 082 de 2023, fue suscrita el día 20 de febrero de 2024, por el Contratista, el **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, representado legalmente por el señor **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**; el supervisor del contrato el **CONSORCIO INTERPROSPERIDAD**, representado legalmente por el señor **GIANCARLO AVENA CORRALES**, y el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA**, **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**, dicha acta fue suscrita adicionó en tiempo un plazo en la ejecución del contrato de 60 días, la cual estableció como nueva fecha de terminación el 20 de abril de 2024.

9. Que el 20 de Marzo de 2024 el **CONSORCIO INTERPROSPERIDAD**, representado legalmente por el señor **GIANCARLO AVENA CORRALES**, envió a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS, una recomendación de un inicio de procedimiento administrativo tendiente a declarar el presunto incumplimiento contrato de obra 082 - san luis – Tolima, debido a los posibles retrasos presentados por el CONTRATISTA DE OBRA el **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, representado legalmente por el señor **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO** en el avance físico de la obra.

SAN LUIS (TOLIMA)

Centro Administrativo Calle 7º No 5 - 26 - Frente al Parque Principal

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co



2. CLAUSULAS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA RELACIONADAS AL INCUMPLIMIENTO

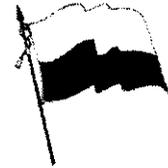
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en normatividad vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
8. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP)
11. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
14. El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 7C - Plan de calidad.
15. [Incluir cuando el Contratista haya diligenciado la Opción 1 Formato 9A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.
16. Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.
17. Incorporar como mínimo el [La Entidad Estatal incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato

SAN LUIS (TOLIMA)

Centro Administrativo Calle 7° No 5 - 26 - Frente al Parque Principal

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co



CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- 1) Acatar La Constitución Política, La Ley, Las Normas Legales Y Procedimentales Establecidas Por El Gobierno Nacional, Municipal Y Demás Normas Pertinentes.
- 2) Instalación De Una Valla Informativa (2mt X 4mt), La Cual Debe Llevar Los Datos Del Contrato A Realizar, Como Son: Número Del Contrato, Objeto Del Contrato, Plazo De Ejecución, Nombre Contratista, Nombre De La Entidad Contratante, Con Los Respectivos Logos De La Alcaldía - Secretaria De Planeación Y Desarrollo Y Los De Prosperidad Social - FIP.
- 3) Cumplir Con La Correcta Señalización De La Zona De Trabajo, Cumpliendo Con La Normatividad Vigente (Inicio De Obra, Fin De Obra, Obreros En La Obra, Maquinaria Pesada, Etc.).
- 4) Cumplir Con La Normativa Vigente Relacionada Con Las Áreas Ambientales, De Seguridad Industrial Y Salud Ocupacional Y Garantizar La Calidad En Las Obras, Elementos De Protección De Los Trabajadores (Seguridad Industrial) Al Igual De Cumplir Con La Normativa Relacionada Con Los Protocolos De Bioseguridad.
- 5) Cumplir con el avance de obra conforme al plazo definido en la ficha de estructuración expedida por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, en ningún caso el Contrato de Obra que se derive del proceso de selección que adelante la ENTIDAD TERRITORIAL. podrá superar el plazo de ejecución previsto en el presente convenio, será exclusivamente responsabilidad de la ENTIDAD TERRITORIAL las actuaciones que adelante y superen el marco del presente convenio, en cuanto a sus plazos y condiciones.
- 6) Realizar La Construcción De 2080 Metros Lineales De Placa Huella En Los Tramos Establecidos En El Presente Documentos De Las Vías Terciarias Del Municipio De San Luis.
- 7) Ejecutar El Objeto Contractual De Manera Oportuna E Idónea De Conformidad Con Las Finalidades Y Los Principios De Economía, Transparencia Y Responsabilidad, Consagrados En La Ley 80 De 1993 Y Los Postulados De La Función Administrativa Consagrados En El Artículo 209 De La Constitución Política. En Desarrollo Del Objeto Contractual, El Contratista Debe Manifestar Que Se Obliga A Cumplir A Cabalidad Con Las Actividades Que Se Describen Para La Presente Licitación Pública.
- 8) Vincular En La Contratación Como Mano De Obra No Calificada A La Población Vulnerable Perteneciente A La Región.
- 9) Contratar Un Residente Social Durante Toda La Ejecución De La Obra Y Hasta La Aprobación Del Informe Social Final.
- 10) Disponer Lo Necesario Para Que Se Cumpla A Cabalidad El Objeto Del Contrato De Obra, El Cual Se Deriva Del Convenio Suscrito Entre El Municipio Y Prosperidad Social - FIP.
- 11) Realizar la socialización y sensibilización del proyecto a la comunidad, previo al inicio de las obras y durante la ejecución de las mismas.
- 12) Prestar Oportuna Colaboración Para La Diligente Ejecución Del Contrato, Utilizando De Manera Eficaz Su Idoneidad Y Experiencia En El Desarrollo Del Mismo.
- 13) Dar Curso A Las Directrices Impartidas Por El Supervisor Y/O Interventor Del Contrato.
- 14) Cumplir Con Las Normas Legales Para El Cumplimiento Del Objeto Del Contrato.
- 15) Cumplir Dentro Del Término Establecido Por El Municipio Con Los Requisitos Exigidos Para La Ejecución Del Contrato.
- 16) Suministrar Al Supervisor Designado Por El Municipio Toda La Información Requerida Para El Ejercicio Oportuno De Su Gestión.
- 17) Guardar La Debida Reserva Sobre Las Actividades Que Se Realicen, Ya Que Éstas Serán De Propiedad Del Municipio Y Solo Podrán Ser Utilizados Para Fines Propios Del Contrato.
- 18) Hacer Uso Adecuado, Exclusivo Y Confidencial De La Información Suministrada Por El Municipio 19. Hacer Buen Uso De Los Recursos Técnicos Proporcionados Por El Municipio Para El Cumplimiento Del Objeto Del Contrato.
- 19) Cumplir Con Sus Obligaciones Frente Al Sistema De Seguridad Social Integral, Parafiscales, Caja De Compensación Familiar, Sena E Instituto Colombiano De Bienestar, De Conformidad Con El Artículo 50 De La Ley 789 Del 27 De Diciembre De 2002, En Concordancia Con La Ley 828 Del 10 De Julio De 2003 Y Demás Normas Aplicables Y Cuando El Responsable Del Control De Ejecución Así Lo Solicite, Allegar La Certificación Expedida Por El Revisor Fiscal O Representante Legal.
- 20) Mantener Durante La Ejecución Del Contrato, Las Condiciones Exigidas Y Ofrecidas En Su Propuesta.

SAN LUIS (TOLIMA)

Centro Administrativo Calle 7º No 5 - 26 - Frente al Parque Principal

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co



- 21) Obrar Con Lealtad Y Buena Fe En El Desarrollo De Este Contrato, Evitando Dilaciones Y En Trabamientos.
- 22) Antes De Adelantar La Obra Deberá Verificar Que Se Cuente Con Los Permisos Respectivos Tanto Desde El Punto De Vista Ambiental, Como De Licencias De Construcción.
- 23) El Contratista Deberá Contar Con Los Permisos Respectivos, Ampliarlos Y En Caso De Requerirse No Podrá Ejecutar Obra Alguna, Ante Lo Cual Renuncia A Los Ajustes De Precios O Equilibrio Económico Por Los Días En Que Llegare A Durar Paralizada La Obra.
- 24) Asumir la responsabilidad frente a las modificaciones que deban efectuarse frente a cualquier procedimiento, materiales, insumos, mano de obra, subcontratistas y en general cualquier elemento relacionado con la ejecución del contrato, previo concepto de aprobación por parte de la interventoría atendiendo en todo caso la disponibilidad presupuestal que para el efecto destine la entidad territorial y prosperidad social FIP.
- 25) En caso que se requieran ajustes técnicos al proyecto derivado del convenio No. 530 FIP 2022, realizar acompañamiento para el trámite de solicitud ante la mesa técnica de la dirección de infraestructura social y hábitat de PROSPERIDAD SOCIAL. - FIP.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones contraídas por las partes y consagradas en el texto mismo de este contrato, corresponden también a las partes contratantes los derechos y obligaciones estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el 10% de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a medio SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del Contrato.

Se causarán multas equivalentes a medio SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

- 1) Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
- 2) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- 3) Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
- 4) Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

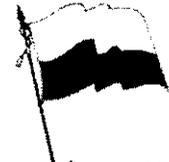
SAN LUIS (TOLIMA)

Centro Administrativo Calle 7º No 5 - 26 - Frente al Parque Principal

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 – 8



- 5) Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
- 6) Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
- 7) Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
- 8) Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
- 9) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA 16: CLAUSULA PENAL:

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al 30% del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento

SAN LUIS (TOLIMA)

Centro Administrativo Calle 7º No 5 - 26 - Frente al Parque Principal

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co



o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con la Ley 1882 de 2018, los consultores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, "como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos".-

4. RECOMENDACIÓN SUPERVISOR

"(...)"

En virtud de los HECHOS DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO, y de las OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS, que hacen parte del cuerpo del presente informe, la interventoría CONSORCIO INTERPROSPERIDAD recomienda a la Entidad Territorial de San Luis, la aplicación e imposición de la CLÁUSULA 15. MULTAS, como consecuencia de los hechos indicados líneas arriba, por lo cual y tomando como referencia que a la fecha del presente informe de incumplimiento se tiene un indicador sobre el atraso de obra correspondiente al 24.30%, el cálculo de la multa acorde a las causales contenidas en contrato de obra, asciende al monto enunciado a continuación:

Causal	Tasación	Días atraso	Valor Atraso	Indicador causal	Valor Multa
Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0.5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso	230.75 días =94.96% 171.68 días =70.65% Días atraso = 59,07	59,07	\$ 1.273.719.218,27	0,50%	\$ 376.192.971,12
Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0.2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.	230.75 días =94,96% 171.68 días =70,65% Días atraso = 59,07	59,07	\$ 1.273.719.218,27	0,20%	\$ 150.477.168,45
Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0.3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.	230.75 días =94,96% 171.68 días =70,65% Días atraso = 59,07	59,07	\$ 1.273.719.218,27	0,30%	\$ 225.715.782,67
TOTAL TASACIÓN					\$ 752.385.942,23



Con fecha de corte al pasado 17 de marzo de 2024, se tiene que el atraso de obra corresponde con el -24.30% (a nivel general del proyecto) el plazo contractual vence el próximo 20 de abril del presente año, lo que deja en evidencia que la meta física probablemente no podrá ser culminada al 100%, si bien es cierto que los rendimientos continúan de la misma manera en que se han conservado desde la suscripción del acta de inicio de la obra.

El contratista **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, ha incumplido reiterativa y sistemáticamente con los requerimientos realizados por parte de esta Interventoría, puesto que ha hecho caso omiso a la totalidad de los llamados de entrega de información referida al plan de contingencia, maquinaria en obra, así como la incorporación de mayor cantidad de personal asociado a la obra para el desarrollo de actividades propias del contrato aun cuando se ha puesto en conocimiento tanto de contratista como del ente territorial la gravedad de la situación, amenazando de manera directa el desarrollo del objeto contractual, sin exponer respuesta alguna así como situaciones que puedan impedir el normal desarrollo del contrato.

Mencionado lo anterior, se evidencia que el Contratista de obra ha incumplido reiteradamente con sus compromisos contractuales y los requerimientos de esta interventoría, los cuales están enmarcados dentro del Contrato de Obra No. 082 – 2023, colocando en alto riesgo el cumplimiento de las metas físicas y expectativas tanto del contratante como de la comunidad beneficiaria del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Interventoría observa que indistintamente y ante el procedimiento que el Municipio determine iniciar, en ninguna medida exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades emanadas dentro del contrato de la referencia.

Ahora bien, por todo lo anterior, se recomienda al Municipio de San Luis dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a imponer una multa (ante la compañía aseguradora que ampara el contrato que nos ocupa).

Conforme con la presentación de la actual solicitud, requerimos de la manera más formal y respetuosa nos sea informada con oportunidad la decisión sobre la actuación de parte de la Administración Municipal sobre el contrato en mención y de igual manera, nos comuniquen si es requerida de parte de ustedes alguna información adicional.

"(...)"

El incumplimiento es imputable al **CONSORCIO VIAS VEREDAS SAN LUIS**, representado legalmente por el señor **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**.

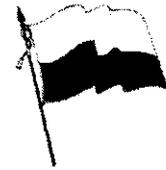
5. RESUMEN EJECUCION FINANCIERA

La ejecución financiera en cuanto al tiempo del contrato objeto de la audiencia se resume, conforme a continuación se relaciona de acuerdo a lo reposado en el expediente contractual:

CONCEPTO	VALORES
Valor Inicial del Contrato	\$ 5.251.081.027
Valor Total del contrato	\$ 5.251.081.027

6. TRAMITE PROCESAL

En este sentido, se genera la siguiente conclusión: La entidad ha realizado distintos requerimientos al contratista objeto de la citación y el cual no ha cumplido con lo requerimientos realizados por la Entidad.



7. CONSIDERACIONES

A. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ha de recordarse que la Constitución Política ha previsto que la función administrativa tiene como eje la primacía del interés general, razón por la cual todas las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones con miras a obtener el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

En el mismo sentido, la contratación administrativa como parte de la función pública principalmente busca el cumplimiento de los fines del Estado tal como lo prevé el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 el cual señala:

“Los servidores públicos tendrán consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, (además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado) colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Vale la pena referirse ahora a la potestad sancionatoria que las Entidades Estatales poseen, la cual se traduce en aquella facultad que tiene la administración pública para imponer sanciones a efectos de preservar la sana ejecución de los fines del Estado.

Ahora bien, el contenido del debido proceso ha sido determinado por la jurisprudencia de las altas cortes. Nuestro Consejo de Estado en Sentencia el 23 de junio del 2010 señaló:

“El debido proceso comprende los derechos constitucionales y legales que se han desarrollado en su entorno, así, el principio de legalidad, el derecho a la contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, juez competente, segunda instancia e incluso el no reformatio in pejus hace parte de éste, y tiene aplicación en los procesos administrativos sancionatorios, incluso los contractuales”¹.

Por su parte la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación del debido proceso y con el efecto que conlleva la distinción entre el procedimiento administrativo y el procedimiento judicial, en Sentencia de Unificación, así:

“[...] Las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona en contra de quien se sigue el procedimiento tienen por objeto proteger los derechos constitucionales del individuo y, al mismo tiempo, limitar la potestad sancionadora del Estado. Por tal razón, la Constitución establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 C.P.). No obstante lo anterior, en relación con el procedimiento administrativo sancionador dichas garantías se aplican con unos matices especiales. En efecto, esta Corporación ha establecido de manera reiterada que mientras en el derecho penal las garantías del debido proceso tienen su más estricta aplicación, ya que en éste no solamente se afecta el derecho fundamental a la libertad sino que, además, sus mandatos se dirigen a todas las personas, en otros ámbitos sancionatorios su aplicación es atenuada en razón de la naturaleza de la actuación, de los fines que se persiguen con ella y del hecho de que sus normas operan en ámbitos específicos, actividades o profesiones para las que se han establecido determinados deberes especiales. Así las cosas, la actuación requerida

¹ Corte Constitucional, Sentencia de Unificación-1010/2008. Sentencia 16 de octubre de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 – 8



para la aplicación de sanciones de esta naturaleza está subordinada a las reglas del debido proceso administrativo, que tiene unas características especiales que le son propias a la Administración Pública. [...]"

Al respecto la jurisprudencia de esta Corte señaló:

"(...) Pero como mediante el procedimiento administrativo se logra el cumplimiento de la función administrativa, el mismo, adicionalmente a las garantías estrictamente procesales que debe contemplar, debe estar presidido por los principios constitucionales que gobiernan la función pública y que enuncia el canon 209 superior. Estos principios son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad [...]"²

Ahora bien, como parte integral del Debido Proceso es ineludible referirnos al principio de Confianza Legítima, derivado de la Buena Fe que debe primar en las actuaciones de la Administración, teniendo en cuenta que las mismas no pueden contradecirse ni solaparse entre sí –lo cual sucede actualmente al fundamentarse la Resolución impugnada en una citación ajena al Proceso Administrativo Sancionatorio actual-. De la misma manera lo ha sostenido la Corte Constitucional:

"Es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados"³

Por su parte el Consejo de Estado señaló que éste derecho se "ejerce mediante la presentación de pruebas, la controversia de las existentes, ser oído y que se practiquen pruebas y se controviertan, es decir, en síntesis, que se respete su derecho de audiencia y defensa, que permita fijar la posición de la parte, y en general, toda forma de participación en el procedimiento, que contribuya a defender una posición o postura jurídica". (Consejo de Estado, junio 23 de 2010).

Lo anterior sólo se garantiza con la vinculación al afectado con el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, para que exponga las razones que explican su percepción de los hechos investigados, y haga efectivo su derecho de aportar y pedir las pruebas conducentes a fin de justificar su posición.

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 establece:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Lo anterior convierte el actuar de la Supervisión en una ejecución oportuna, al poner de presente inconvenientes importantes que desembocan en este escrito, tal y como se cumplió las obligaciones de la interventoría a la luz de la norma:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la

² Corte Constitucional C-610/2012. Sentencia del 1º de agosto de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

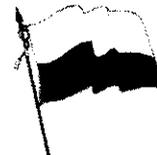
³ Corte Constitucional. Sentencia T 097 de 2011.

SAN LUIS (TOLIMA)

Centro Administrativo Calle 7º No 5 - 26 - Frente al Parque Principal
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 – 8



correcta ejecución del objeto contratada a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

Se concluye entonces la oportuna actuación por parte de la Supervisión, que como se ha mencionado, deben realizarse varios ajustes al trabajo inicialmente realizado por el consultor conforme los soportes puestos en conocimiento al mismo.

En estos términos se expone el pliego de cargos,

Doctor **SANTIAGO CARRILLO VARGAS**
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO
Delegado de la gestión contractual y ordenador del gasto

Proyectó: Lorena Rodríguez Mayorga / Apoyo Jurídico Sec Planeación